

República de Colombia



**Rama Judicial
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN CUARTA
SUBSECCIÓN “B”**

Bogotá, D. C., quince (15) de abril dos mil veinte (2020)

CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

Radicación nro. 25000 23 27 000 2020 00676 00
Acto sometido a control: RESOLUCIÓN 211 DE 24 DE MARZO 2020
Autoridad administrativa: MUNICIPIO DE SESQUILÉ – ALCADÍA MUNICIPAL
Asunto: AVOCA CONOCIMIENTO

Magistrada Ponente:
Dra. NELLY YOLANDA VILLAMIZAR DE PEÑARANDA

A U T O

Procede el Despacho a analizar si es procedente avocar el conocimiento de control de inmediato de legalidad de la **Resolución 211 de 24 de marzo de 2020**, expedido por el **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SESQUILÉ** (Cundinamarca) en el marco de la calamidad pública por causa del Coronavirus y como desarrollo de los decretos legislativos proferidos por el Presidente de la República durante el estado de excepción de emergencia sanitaria, económica y ecológica, decretado el pasado 17 de marzo.

I. ANTECEDENTES

El señor Presidente de la República Dr. IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, por medio del **Decreto 417 de 17 de marzo de 2020**, declara el «*Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de 30 días*» con el fin de adoptar todas las medidas necesarias para conjurar la crisis e impedir: **(i)** la propagación del COVID-19 (Coronavirus), y **(ii)** la extensión de sus efectos negativos en la economía y demás sectores de la vida nacional.

A la vez, del Presidente de la República mediante el **Decreto 418 de 18 de marzo de 2020** establece que la dirección del manejo del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 estará en su cabeza.

Correlativamente, el Presidente de la República expide el **Decreto 420 de 18 de marzo de 2020** en el cual establece instrucciones que deben ser tenidas en cuenta por los alcaldes y gobernadores en el ejercicio de sus funciones en materia de orden público en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, al decretar medidas sobre el particular.

Posteriormente, el señor Presidente de la República dicta el **Decreto 457 de 22 de marzo de 2020** “*Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público*”, por lo que (i) ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia desde el 25 de marzo hasta el 13 de abril de 2020

y (ii) ordena a los gobernadores y alcaldes que adopten las instrucciones a través de actos y órdenes¹.

Por su parte, el **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SESQUILÉ** (Cundinamarca) en ejercicio de función administrativa y con fundamento en los referidos decretos legislativos expedidos durante el estado de excepción por el Gobierno Nacional, profiere la **Resolución 211 de 24 de marzo de 2020**, “*POR EL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NRO. 946 DE 2010*” y lo remite a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca con el fin de someterlo al trámite de control inmediato de legalidad y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A su turno, la Secretaría General de esta corporación realizó el reparto del mencionado asunto correspondiendo adelantar su trámite al despacho de la suscrita magistrada.

II. CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, CPACA, «*Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, [como lo es el estado de emergencia], tendrán un control inmediato de legalidad,*

¹ La medida de aislamiento preventivo obligatorio fue ampliada hasta las cero horas (0:00) del 27 de abril de 2020 mediante Decreto Legislativo 531 de 8 de abril de 2020.

ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento».

Examinado el texto del acto administrativo expedido por parte del **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SESQUILÉ** (Cundinamarca), esto es, la **Resolución 211 de 24 de marzo de 2020**, se constata que tiene su fundamento en el estado de excepción que a nivel nacional decretó el señor Presidente de la República y en el Decreto 457 de 2020 a través del cual se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la nación desde el 25 de marzo hasta el 13 de abril de 2020, lo cual condujo al señor alcalde de la entidad territorial a extender los plazos para la presentación y pago de las declaraciones del impuesto de industria y comercio avisos y tableros e impuesto predial determinados en la Resolución 946 de 2019², los cuales vencían durante el período de aislamiento preventivo obligatorio.

De conformidad con el numeral 14 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011, corresponde a los Tribunales Administrativos conocer en única instancia del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales en ejercicio de

² Mediante la Resolución 946 de 16 de diciembre de 2019 se establecieron los plazos para presentar y pagar las declaraciones anuales de impuesto de industria y comercio y sus complementarios, retención de ICA e impuesto predial unificado para los contribuyentes de Sesquilé correspondiente al año gravable 2020.

la función administrativa durante los estados de excepción y en desarrollo de los decretos legislativos-

Concordantemente con las anteriores disposiciones, el artículo 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prescribe el trámite de control de legalidad sobre los referidos actos administrativos expedidos durante los estados de excepción.

En ese orden, con el fin de adelantar el mencionado control inmediato de legalidad sobre la Resolución 211 de 24 de marzo de 2020, *en aplicación de los numerales 2 y 5 del artículo 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo* se ordenarán las notificaciones y publicaciones de rigor de esta providencia mediante aviso fijado en Secretaría de la Sección Cuarta, según los lineamientos dados por la Sala Plena de este tribunal a través de la Circular C-008 del 31 de marzo de 2020.

Así mismo, con fundamento en lo establecido en el nro. 3 del artículo 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se invitará a las Facultades de Derecho, Ciencias Económicas, Ciencias Humanas y Ciencia Política de las universidades: Nacional de Colombia, Externado de Colombia, Libre de Colombia, Pontificia Javeriana, de los Andes y del Rosario; a las organizaciones no gubernamentales que promueven derechos humanos y a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso, para que si a bien lo tienen, se pronuncien sobre la legalidad del Resolución 211 de 24 de marzo de 2020, expedido por el Alcalde del Municipio de SESQUILÉ (Cundinamarca).

En razón de lo expuesto, la suscrita magistrada sustanciadora del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN CUARTA, SUBSECCIÓN “B”, EN SALA UNITARIA,**

III. RESUELVE:

PRIMERO: AVÓCASE conocimiento en única instancia del control inmediato de legalidad de que trata el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, respecto del **Resolución 211 de 24 de marzo de 2020** proferido por el Alcalde del **municipio de SESQUILÉ** (Cundinamarca), conforme con lo considerado en este proveído.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto personalmente a través del correo electrónico al señor Alcalde, o a quien haga sus veces del municipio de **SESQUILÉ** (Cundinamarca), de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 185 y 186 del CPACA.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al señor Agente del Ministerio Público-Procurador Delegado ante esta Corporación, al correo electrónico personal institucional de la Procuraduría General de la Nación, adjuntándole copia de la presente providencia y de la Resolución 211 de 24 de marzo de 2020.

CUARTO: TÉNGASE como prueba la copia digitalizada de la Resolución 211 de 24 de marzo de 2020.

QUINTO: INFÓRMESE al señor Alcalde del municipio de **SESQUILÉ** (Cundinamarca) que en caso de contar con pruebas adicionales a las

anteriormente decretadas, deberá aportarlas al presente proceso en cumplimiento de la obligación legal de suministrar los antecedentes administrativos de la referida Resolución, so pena de la imposición de las sanciones legales a que haya lugar.

SEXTO: ORDÉNASE al señor Alcalde del municipio de SESQUILÉ (Cundinamarca), o a quien él delegue para tales efectos, que a través de la página web oficial de esa entidad territorial, **PROCEDA A PUBLICAR ESTE PROVEIDO** con el fin de que todos los CIUDADANOS INTERESADOS tengan conocimiento de la iniciación de la presente causa judicial.

SÉPTIMO: ORDÉNASE al señor Secretario de la Sección Cuarta **FÍJAR** un aviso sobre la existencia del presente proceso por diez (10) días, a través de la plataforma electrónica de la página: www.ramajudicial.gov.co según los lineamientos previstos por Sala Plena de esta corporación. Durante este término cualquier ciudadano podrá intervenir para defender o impugnar la legalidad de la Resolución 211 de 24 de marzo de 2020 proferido por el Alcalde del municipio de SESQUILÉ (Cundinamarca) conforme con lo establecido en los artículos 185 y 186 del CPACA.

OCTAVO: INVÍTASE a las Facultades de Derecho, Ciencias Económicas, Ciencias Humanas y Ciencia Política de las universidades: Nacional de Colombia, Externado de Colombia, Libre de Colombia, Pontificia Javeriana, de los Andes y del Rosario; a las organizaciones no gubernamentales que promueven derechos humanos y a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre la legalidad de la Resolución 211 de 24 de marzo de

2020 expedido por el Alcalde del Municipio de SESQUILÉ (Cundinamarca), dentro de los 10 días siguientes al recibo de la comunicación que por Secretaría se libre para esos efectos.

NOVENO: Expirado el término anterior, **PÁSESE** el asunto al Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto, de conformidad con lo señalado en el artículo 185 del CPACA

DÉCIMO: INFÓRMESE a los ciudadanos y demás intervinientes del proceso que las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, conceptos, pruebas documentales y demás, se deberán remitir a través de los correos electrónicos:

(i) Despacho sustanciador:
s04des06tadmincdm@notificacionesrj.gov.co,

(ii) Secretaría Sección Cuarta:
scs04sb04tadmincdm@notificacionesrj.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NELLY YOLANDA VILLAMIZAR DE PEÑARANDA
Magistrada